

«Un pensionista por invalidez permanente debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional, elegido a través de las Entidades sindicales actualmente constituidas o de las que se creen al amparo del artículo 11 de la Ley 2/1971, de 17 de febrero.»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1972.

DE LA FUENTE

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de junio de 1972 por la que se asunila, a los grupos de Tarifa de Bases de Cotización del Régimen General de la Seguridad Social, las categorías profesionales contenidas en las Ordenanzas Laborales para Radio Nacional de España y Televisión Española, de 14 de julio de 1971.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 24 de junio de 1972, páginas 11372 y 11373, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Artículo 1.º Donde dice: «Jefe Administrativo de Primera... cinco», debe decir: «Jefe Administrativo de Primera... tres».

*RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se crea el Registro de Entidades de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos.*

Ilustrísimos señores:

Establecido por Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, el Régimen de Protección a Trabajadores Minusválidos, a fin de facilitar la actuación de sus beneficios por el Servicio Social creado al efecto en virtud de lo dispuesto en el citado Decreto y con el objeto de conseguir un mejor conocimiento de las experiencias ya realizadas e instrumentar, al propio tiempo, una eficaz medida coordinadora de las múltiples actuaciones ya emprendidas, se considera aconsejable crear un Registro de Entidades nacionales, cualquiera que sea su naturaleza, cuyas actividades se relacionen, directa o indirectamente, con la población minusválida.

En su virtud, y en uso de las facultades que le están conferidas, esta Dirección ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en el Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos de la Seguridad Social un Registro de ámbito nacional en el que se inscribirán todos aquellos Organismos, Centros, Servicios o Entidades, de carácter público o privado, que, a juicio de dicho Servicio Social, tengan como finalidad la recuperación o rehabilitación de los minus-

válidos físicos o psíquicos en edad laboral, a que se refiera el artículo 1.º del Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, así como la orientación y formación profesional de los mismos, su promoción a un empleo o cualquier otra actividad encaminada a fines similares.

Segundo.—La inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos será previa y condicionante de la obtención por parte de los Organismos, Centros, Servicios o Entidades a que se refiere el apartado anterior, de cuantos beneficios y prestaciones prevé el mencionado Decreto 2531/1970, de 22 de agosto, y demás disposiciones dictadas o que se dicten para su desarrollo.

Tercero.—Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, cualquier otra Entidad que por razón de sus actividades pueda relacionarse con la acción protectora dispensada por la Seguridad Social a los minusválidos, será susceptible de inscripción en el referido Registro Nacional a fin de conseguir, a través del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos, una eficaz coordinación que potencie sus actuaciones en beneficio de aquellos.

Cuarto.—Las Entidades interesadas deberán cursar sus solicitudes de inscripción en el Registro Nacional a la Dirección del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos, acompañadas de una Memoria expositiva de la naturaleza, organización y fines de la Entidad, medios materiales y personales de que dispone, incluyendo tanto la descripción de las actividades desarrolladas en el año anterior al de la fecha de solicitud de inscripción como la programación de actuaciones futuras.

La Dirección del Servicio Social, en todo caso, podrá recabar de los interesados cuantos datos estime necesarios para juzgar tanto sobre la procedencia de la inscripción solicitada como sobre su posterior cancelación por incumplimiento de las condiciones y finalidades que motivaron aquella.

Quinto.—Se incluirán de oficio en el Registro Nacional de Entidades de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos todas las Entidades inscritas en el Registro de Centros de Empleo Protegido para Trabajadores Minusválidos, creado por Orden de 7 de noviembre de 1968.

Sexto.—Las Entidades descritas en el apartado primero de la presente Resolución, que en la fecha de entrada en vigor de la misma se encuentren desarrollando las actividades que les son propias, deberán solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos dentro del plazo que finalizará el día 31 de octubre próximo.

Séptimo.—Cuantas dudas puedan surgir de la interpretación o aplicación de la presente Resolución serán resueltas por la Dirección del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1972.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Hmos. Sres. Subdirector de Servicios y de Asistencia de la Seguridad Social, Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Director del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombran Secretarios de Juzgados Municipales en concurso de ascenso.*

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo último, para la provisión en concurso de ascenso, entre Secretarios de Juzgados Comarcales

con título de Licenciados en Derecho, de Secretarías de Juzgados Municipales.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes, ha acordado nombrar Secretarios de Juzgados Municipales, con el sueldo y emolumentos que les correspondan, y destino en las Secretarías que a continuación se indican, a los funcionarios que se expresan, los cuales tienen acreditado en sus expedientes personales ser Licenciados en Derecho, y que deberán tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos que el Reglamento orgánico del Cuerpo determina: